



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PLAN DE CONSULTA
PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "HUACULLO"
COMUNIDAD CAMPESINA DE HUACULLO

Este documento es el Plan de Consulta que contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera "Huacullo", el cual ha sido elaborado de manera consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, "MINEM") y los representantes de la Comunidad Campesina de Huacullo, ubicada en el distrito de Oropesa, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, en la reunión preparatoria sostenida el día 15 de noviembre de 2020.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE CONSULTA

Entre las acciones realizadas por el Estado Peruano para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, tenemos al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendarios, y se dictaron medidas de prevención y control del COVI-19, prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020 y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado el 28 de agosto de 2020, razón por la cual el MINEM evaluó los riesgos que implican la concentración de personas en espacios cerrados y/o abiertos y determinó la pertinencia de no realizar temporalmente actividades vinculadas a la implementación de procesos de consulta previa.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia mencionado ha sido prorrogado, a través de diversos decretos supremos, tales como: D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM, D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. 146-2020-PCM y D.S. 156-2020-PCM. Este último dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020 en la provincia de Abancay en el departamento de Apurímac, la provincia de Huamanga en el departamento de Ayacucho y la provincia de Huánuco en el departamento de Huánuco. De igual manera, limita el derecho a la libertad de tránsito, como las reuniones sociales.

En ese contexto, el MINEM viene cumpliendo con lo indicado por el Gobierno Nacional con la finalidad de prevenir y controlar la transmisión del COVID-19 y proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios.

Por su parte el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, mediante Oficio Múltiple N° 000018-2020-DGPI/MC de fecha 4 de abril de 2020 informa que *"toda actividad e implementación de procesos de consulta previa a cargo de entidades públicas, que implique contacto directo con pueblos indígenas u originarios, queda suspendida hasta el término de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19"*.

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple N° 000041-2020-DGPI/MC de fecha 24 de mayo de 2020, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ratifica la suspensión de



las actividades de los procesos de consulta previa que impliquen contacto directo con pueblos indígenas u originarios. Sin embargo, también señala que *"se puede realizar coordinación, elaboración, diseño y preparación de documentos, metodologías y/o herramientas que se implementarán en las posteriores etapas del proceso"*. Además, agrega el referido Oficio que, *"en relación al desarrollo de otros mecanismos que no impliquen contacto directo con los pueblos indígenas u originarios, para realizar acciones de procesos de consulta previa, las entidades promotoras deberán llegar a un acuerdo con los pueblos consultados respecto al tipo de mecanismo(s) y a la forma en que se implementará(n). Dichos mecanismos acordados deben considerar las particularidades de cada pueblo indígena u originario, los principios rectores establecidos en la Ley N° 29785 y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente sobre el derecho a la consulta previa"*.

Asimismo mediante Oficio N° 000524-2020-DGPI/MC, de fecha 2 de Julio del 2020, el Ministerio de Cultura presenta opinión técnica sobre las medidas de prevención frente al COVID-19 en relación a acciones acordadas entre las entidades promotoras y los pueblos indígenas para realizar la consulta previa. En ese sentido, señala que *"en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, las reuniones presenciales podrán realizarse excepcionalmente siempre que las mismas no pongan en riesgo la salud pública. Para ello la entidad promotora deberá coordinar y cumplir las medidas de prevención y cuidado dispuestas por el Ministerio de Salud, así como por otras autoridades competentes, de acuerdo a sus funciones, establece que la Ley de Consulta Previa y su Reglamento no señalan una única forma o mecanismo específico para implementar cada etapa del proceso, con excepción de la etapa 6, etapa de diálogo, respecto a la cual el Reglamento de la Ley de Consulta Previa sí hace referencia a que ésta debe realizarse a través de reuniones presenciales de diálogo y debe contemplar la firma del Acta de Consulta"*

Teniendo en cuenta lo descrito, así como lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, emitido el 3 de mayo de 2020, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de la de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, resulta necesario establecer y aplicar algunos criterios específicos para la implementación de actividades en un proceso consulta previa, durante el periodo de emergencia sanitaria y el periodo posterior a la misma, y regular las medidas y acciones por parte de los actores involucrados en el proceso para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19.

Teniendo en cuenta lo descrito, la OGGS coordinó, vía telefónica, con la comunidad de Huacullo sobre el inicio gradual y progresivo del proceso de implementación de consulta previa. En dichas coordinaciones la OGGS y la comunidad acordaron realizar una reunión preparatoria el 15 de noviembre de 2020 para la aprobación del plan de consulta, el cual debe comprender la **Guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa**, incorporado en el Anexo N° 1 del presente plan. En razón a ello, la OGGS remitió a la comunidad el Oficio N° 412-2020-MINEM/OGGS/OGDPC para realizar la referida reunión. Al respecto, la comunidad manifestó su disposición y buena fe para iniciar el proceso de consulta previa en tanto se aseguren los recursos y las medidas de prevención frente al COVID-19.



2. UBICACIÓN

La comunidad campesina de Huacullo se encuentra ubicada en distrito de Oropesa, provincia de Antabamba y departamento de Apurímac.

3. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, los pueblos originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

4. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar la participación de los pueblos originarios, donde se toman acuerdos, que son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas (Art. 3 de la Ley N° 29785)

5. MEDIDA A CONSULTAR

Considerando lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento la Entidad promotora tiene la tarea de identificar aquellas medidas administrativas o legislativas que de ser aprobadas pueden afectar de manera positiva o negativa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 044-2016-MEM/DM, y Resolución Ministerial N° 403-2019-MINEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) identifica las medidas administrativas objeto de proceso de consulta previa en el ámbito minero.

En el presente caso, la medida administrativa a consultar se refiere a:

- "Autorización de Inicio de actividades de exploración del Proyecto "Huacullo".

Dicha autorización sería aprobada mediante Resolución Directoral emitida por el MINEM, cuyo proyecto/borrador se encuentra en el Anexo N° 2.

El MINEM, definió el ámbito de la medida, considerando que el área de influencia directa del proyecto de exploración "Huacullo", involucra a las comunidad campesina de Huacullo, ubicada en el distrito de Oropesa, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.

6. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes¹ a las siguientes partes:

¹ En caso se considere necesario, se contará con la participación de otras entidades gubernamentales.



6.1. La Entidad Promotora

La entidad promotora es el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a través de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (en adelante, “OGDPC”), de la Oficina General de Gestión Social (en adelante, “OGGS”).

6.2. Los Pueblos Originarios

La Comunidad Campesina de Huacullo

Cuadro N° 1. Comunidades Campesinas del área de influencia del proyecto de exploración minera “Huacullo”

N°	Comunidad Campesina	Distrito	Provincia	Departamento	Pueblo Originario
1	Huacullo	Oropesa	Antabamba	Apurímac	Quechua

Fuente: Informe N° 004-2020-MINEM/OGGS/OGDPC/EAQ

7. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO

7.1. Entidad promotora

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el MINEM, el cual se rige por la Ley Orgánica N° 259662 y el Decreto Supremo N° 021-2018 que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.

El referido ROF, otorga a la Oficina de Gestión de Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC), de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la competencia para implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas.

En ese sentido, la OGDPC deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- a) Identificar la propuesta de la medida administrativa y los pueblos originarios del área de influencia del proyecto, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- b) Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.
- c) Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- d) Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- e) Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- f) Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- g) Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.

Corresponde al MINEM adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.



7.2. Pueblo indígena u originario a ser consultado

La comunidad campesina de Huacullo es la titular del derecho a la consulta previa y asumen las siguientes responsabilidades:

- Participar a través de sus organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna, así como remitir el resultado de esta a la entidad promotora.
- Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.

8. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8° de la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta debe cumplir siete (7) etapas mínimas:

8.1. Etapa 1: Identificación de la medida a consultar

El MINEM determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes de otorgar la autorización para inicio de actividades de exploración, siempre y cuando dicha propuesta de medida administrativa pueda generar una afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos originarios identificados en el área de influencia directa del proyecto.

En este proceso de consulta previa, a cargo de la OGDPC del MINEM, la medida administrativa a consultar es el otorgamiento de la autorización de inicio de actividades de exploración para el proyecto "Huacullo".

• **Ámbito Geográfico del Proyecto**

El proyecto de exploración minera "Huacullo" se ubica políticamente en el distrito de Oropesa, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac; y se superpone a terrenos superficiales de la comunidad campesina de Huacullo y de dueños particulares.

8.2. Etapa 2: Identificación de los pueblos a ser consultados

La identificación de pueblos indígenas u originarios fue realizada por el Ministerio de Energía y Minas luego de que realizó un trabajo de campo² y la revisión de información secundaria pertinente basándose en las definiciones y criterios que establece la Normativa Nacional y el Convenio N° 169 de la OIT, determinado en la Ley N° 29785 y su reglamento, en el cual se considera los criterios de identificación objetivos de

² Conforme a lo establecido en el informe N° 004-2020-MINEM/OGGS/OGDPC/EAQ, de fecha enero de 2020, sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios.

continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, y el criterio subjetivo de auto identificación.

Al respecto, de acuerdo al Informe N° 004-2020-MINEM/OGGS/OGDPC/EAQ de fecha enero de 2020, relacionado a la identificación de pueblos indígenas u originarios, se concluye que la comunidad campesina de Huacullo forma parte de pueblos indígenas u originarios Quechuas. Asimismo, mediante el Informe N° 006-2020-MINEM/OGGS/OGDPC/EAQ de fecha 23 de enero de 2020, la OGGS concluye que si habría una posible afectación temporal al ejercicio de derechos colectivos de la comunidad durante el desarrollo del proyecto. Tales derechos son: derecho a la tierra y territorio, derecho al uso de recursos naturales, derecho a la identidad cultural, derecho a elegir sus prioridades de desarrollo.

8.3. Reunión Preparatoria

El MINEM, realizó una (01) reunión preparatoria con los representantes de la comunidad campesina de Huacullo, en su calidad de pueblo originario, el día 15 de noviembre del 2020. Dicha reunión preparatoria tuvo por objetivo presentar y consensuar el contenido del Plan de Consulta³.

En la reunión preparatoria, se abordaron los siguientes temas:

- a) La consulta previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- b) Los antecedentes del proceso de consulta previa: la propuesta de medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación de los pueblos originarios, las posibles afectaciones a los derechos colectivos, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- c) La elaboración del Plan de Consulta de manera consensuada, precisando el contenido de cada una de las etapas del proceso y los roles de cada actor involucrado.

El resultado de la reunión preparatoria fue la aprobación del Plan de Consulta del proyecto de exploración minera "Huacullo".

8.4. Etapa 3: Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, cumple con las siguientes acciones o actividades:

1. La entrega física del Plan de Consulta y anexos a las autoridades de la comunidad campesina de Huacullo.
2. Entrega física de la propuesta de medida administrativa a consultar (modelo /borrador de la Resolución que autorizaría el inicio de actividades mineras de exploración del proyecto "Huacullo", incluido en el Anexo N° 2 del presente plan).
3. La publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM, como entidad promotora.

³ La fecha y lugar de las reunión preparatoria fue conversada con las principales autoridades la Comunidad Campesina de Huacullo



A continuación, se presenta el cronograma consensuado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
Publicidad	Entrega del Plan de Consulta a las autoridades de la comunidad campesina de Huacullo	15 de noviembre de 2020	Local comunal de la comunidad campesina de Huacullo	OGDPC del MINEM
	Publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM.	Hasta el 30 de noviembre de 2020	www.minem.gob.pe	

A partir de la aprobación del Plan de consulta consensuado, se contabiliza el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para el proceso de consulta previa.

8.5. Etapa 4: Información

En esta etapa, el MINEM, en su calidad de entidad promotora, brindará información a la comunidad de Huacullo sobre los impactos y consecuencias de la medida, así como las posibles afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad. Las acciones del taller se implementarán acorde a lo establecido en la "Guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa" (incluido en el Anexo N° 1).⁴

Durante esta etapa el MINEM considerará lo siguiente:

1. Entregar material informativo sobre el proceso de consulta previa y sus etapas.
2. Realizar un taller informativo en el que se abordará los siguientes temas:
 - Derecho a la consulta previa.
 - El proceso de consulta previa y sus etapas.
 - Roles y funciones del MINEM.
 - Actividad minera de exploración.
 - Evaluación de impacto ambiental
 - Posibles afectaciones al ejercicio los derechos colectivos de los pueblos originarios.
3. El taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria

A continuación, se presenta el cronograma propuesto de la presente etapa:

⁴ Artículo 5, inciso g, del Reglamento de la Ley N° 29785.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Etapa	Actividad	Lugar, fecha y hora	N° de asistentes aprox.	Responsable
Información	Taller Informativo de la comunidad de Huacullo	Fecha del taller: 12 de diciembre de 2020 Lugar: Comunidad campesina de Huacullo Hora: 10:00 a.m.	60	OGDPC del MINEM
	Difusión de material informativo	Fecha: 12 de diciembre de 2020 Lugar: Comunidad campesina de Huacullo Hora: 10:00 a.m.	60	OGDPC del MINEM

Cabe precisar que el MINEM, en su calidad de entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

Las autoridades y los participantes de la comunidad de Huacullo pueden difundir el material informativo así como la información recibida en el taller informativo a los demás miembros de la comunidad para un mejor desarrollo de la Evaluación Interna. Sin perjuicio de ello, la Entidad promotora es la responsable de brindar la información que sea adecuada y oportuna.

• **Preguntas y aclaraciones**

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta previa, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la OGDPC de la OGGs del MINEM, a través de los siguientes medios:

- La oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicada en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja - Lima.
- Teléfono: (01) 411-1100, Anexo 1418
- Al correo electrónico: temp_oggs140@minem.gob.pe o atelloll@minem.gob.pe

La respuesta del MINEM, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en doce (12) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.



8.6. Etapa 5: Evaluación Interna

En esta etapa, la comunidad campesina de Huacullo debe realizar un análisis acerca de las afectaciones, negativas y/o positivas, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos. Cabe precisar que, durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.

Como resultado de este análisis los representantes de la comunidad deberán entregar a la OGDPC de la OGGG del MINEM los resultados de esta etapa que debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones sobre la medida a consultar.

Asimismo, la evaluación interna, debe procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales o Extraordinarias o cualquier otra modalidad que la comunidad campesina considere pertinente, siempre y cuando se realicen en un marco de prevención y control de transmisión del COVID-19 protegiendo los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos originarios. En ese sentido se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 establecidas en el Ítem 3 del Anexo N° 1 de la presente Adenda.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto para la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha y lugar	N° de asistentes aprox.	Responsable
Evaluación Interna	Asamblea comunal y/o otra modalidad de acuerdo comunal	- Fecha de evaluación interna: 10 de enero de 2021 - Lugar: Comunidad campesina de Huacullo		Junta directiva de la comunidad campesina de Huacullo

El MINEM, como entidad promotora, recogerá el Acta de evaluación interna en los respectivos locales comunales o vía correo electrónico o servicio rápido de Courier, de la ciudad más cercana a Lima y/o otra vía que se considere conveniente.

En esta etapa, los representantes de la comunidad tienen las siguientes responsabilidades:

- Convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de discutir la propuesta de la medida administrativa.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberán informar la fecha exacta al MINEM con la debida anticipación.
- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la Etapa de Evaluación Interna.

Como resultado de la Evaluación Interna se podrían presentar los siguientes escenarios:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- Cuando el pueblo originario consultado señala estar de acuerdo con la medida administrativa se dará por concluido el proceso de consulta previa⁵.
- Cuando el pueblo originario consultado presente modificaciones, aportes o propuestas a la medida administrativa, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo⁶.
- Cuando el pueblo originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con la medida administrativa y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- En caso no pudieran entregarlos, por razones debidamente justificadas, el MINEM volverá a citarlos dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el fin de recibir dicha evaluación e iniciar la búsqueda de acuerdos⁷.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo originario no presenta dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión⁸.

Acreditación de representantes

La comunidad campesina de Huacullo deberá acreditar a un determinado número de representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa, el cual puede realizarse en el marco de asambleas comunales u otros medios que consideren pertinente. Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores y/o anexos existentes en ellas, así como la participación de las mujeres⁹.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de consulta previa:

1. Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectado directamente por la medida consultada.
2. Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.

La acreditación de representantes se realizará a más tardar el día 15 de diciembre de 2020. Asimismo, si la acreditación de representantes implica asambleas comunales o cualquier otra modalidad de contacto directo se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 incluido en el Ítem 3 del Anexo N° 1 de la presente Adenda.

8.7. Etapa 6. Diálogo Intercultural

La etapa de Diálogo Intercultural, se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que

⁵ Art. 19.4 y 23.1 del Reglamento de la Ley N° 29785.

⁶ Art. 19.4 del Reglamento de la Ley N° 29785

⁷ Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

⁸ Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

⁹ Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley N° 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, “medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso”.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

éstos formulen, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. Los acuerdos celebrados entre la comunidad campesina y el MINEM quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión o sesión de diálogo presencial que implica contacto directo en la que participarán los representantes de la entidad promotora (MINEM) y los representantes acreditados de la comunidad campesina, razón por la cual se realizará acorde con la "Guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa", incorporado en el Anexo N° 1 de la presente Adenda.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto para esta etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	N° de asistentes aprox.	Responsable
Diálogo	Sesión de Diálogo con la Comunidad campesina de Huacullo	- Fecha de dialogo: 20 de enero de 2021 - Lugar: MINEM - Hora: 10:00 a.m.	10 representantes acreditados	OGGS del MINEM

El MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

8.8. Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de la medida administrativa, corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

9. REGISTRO



Los talleres informativos y las reuniones de diálogo intercultural, en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en audio y video, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

10. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión en lengua materna de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente. Así también, se considerará un enfoque de diálogo de saberes, que se basa en la interacción de los actores sociales, así como respetando y valorando su diversidad cultural durante el proceso participativo.
- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de participar democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

11. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.

@



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

ANEXOS

A la presente Adenda del Plan de Consulta se adjunta los siguientes Anexos:

- ANEXO N° 1: Guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa
- ANEXO N° 2: Documento que contiene la medida administrativa (proyecto/borrador de Resolución Directoral)



[Signature]
Reinaldo Cayllabus Huachaca
DNI: 41107114
PRESIDENTE

[Signature]
2 de agosto 2020
Keddy Puma Llan
Secretario

Cargo vicepresidente
[Signature]
Richard Chuamba Huachaca
45814823
Santos Totocayo
24887499
[Signature]

[Signature]
Virgima Llaclla Heron Totocayo
29233056
tesorero

[Signature]
Floriano Huamanga H
30300670
Bocal

[Signature]
DNI: 70790295
0885-NINEN